

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 987

6 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado realizar una investigación sobre el estado actual de la industria de la manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para evaluar la eficacia del marco legal que rige a esta industria, así como el desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, salvaguardando así la seguridad de las personas que utilizan ascensores en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según cifras oficiales, existen cerca de 6,700 ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico. Sin embargo, se estima que la cifra real puede superar las 8,000 unidades al tomar en consideración aquellos ascensores que no han sido debidamente inscritos. Esta realidad hace necesario que el Estado fiscalice adecuadamente a las personas o entidades involucradas en el proceso de manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para salvaguardar la seguridad no solo de los empleados que se encarguen de dichas operaciones, sino de toda persona que los utilice una vez instalados.

Actualmente, no existe legislación que establezca los criterios con los que debe cumplir aquella persona o entidad que desee dedicarse a inspeccionar ascensores en

Puerto Rico. El Reglamento Núm. 18 de la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), denominado Reglamento para Ascensores y Equipos Relacionado (“Reglamento 18”), impone ciertas obligaciones sobre los dueños de edificios con ascensores y escaleras eléctricas, así como los requisitos mínimos para ser inspector. Corresponde a esta oficina del DTRH velar por el fiel cumplimiento de estas obligaciones.

Recientemente, sectores de la industria de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico han manifestado su preocupación en torno a la falta de fiscalización de los inspectores de ascensores y escaleras eléctricas, especialmente sobre la falta de personal competente en el DTRH. Señalan como un problema serio el enfoque reglamentario en el titular del ascensor, mas no así en las compañías dedicadas a inspeccionarlos, lo cual incentiva el que algunas personas con ascensores y escaleras eléctricas en su propiedad acudan a compañías que estén dispuestas a aprobar una inspección de un ascensor o escalera eléctrica que no cumple realmente con los criterios de seguridad que deben imperar.

Con el fin de velar por la seguridad de las personas que utilizan ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, es necesario que esta Cámara de Representantes ordene a su Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía realizar una investigación sobre el estado actual de la industria de manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para evaluar la eficacia del marco legal que rige a esta industria, así como el desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
- 2 Urbanismo e Infraestructura del Senado realizar una investigación sobre el estado
- 3 actual de la industria de manufactura, instalación, alteración, reparación y

1 mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, así como el
2 desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, salvaguardando
3 así la seguridad de las personas que utilizan ascensores en Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y
5 conclusiones noventa (90) días después de aprobada esta resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.